

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 19 de junio de 2024.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Karla Andrade Quevedo, y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en virtud del sorteo realizado el 21 de marzo de 2024 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **18-24-JD, acción de hábeas data.**

1. Antecedentes procesales

1. El 4 de octubre de 2023, Jefferson Henry Caicedo Arroba (“**accionante**”) presentó una acción de hábeas data¹ en contra del Consejo de la Judicatura (“**CJ**”). El accionante solicitó la eliminación de la información relativa a un proceso penal seguido en su contra.² que consta en los registros del Sistema de Consulta de Procesos Judiciales Electrónico (“**EXPEL**”), por la afectación que estos generarían en sus derechos al honor, buen nombre y al trabajo.³
2. El 1 de noviembre de 2021, la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito negó la acción, al determinar que no le correspondía al CJ “[...] anonimizar o seudonimizar los datos personales del accionante [...]”.⁴ El 17 de enero de 2024, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha confirmó la sentencia de primera instancia, al considerar que el CJ tiene la “[...] obligación de precautelar el derecho que les asiste a las personas para acceder libremente a la información generada en entidades públicas, sin que pueda existir reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley [...]”.⁵
3. El 30 enero de 2024, la Corte Constitucional recibió la acción de hábeas data 17230-2023-20143 para su eventual selección y revisión, causa 18-24-JD.
4. El 6 de febrero de 2024, el accionante propuso una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la acción de hábeas data 17230-2023-20143, causa 389-24-EP.

¹ Causa 17230-2023-20143

² El 21 de enero de 2019, la Fiscalía General del Estado solicitó la sustanciación de una audiencia de formulación de cargos por el presunto delito flagrante de robo, causa 17282-2019-00177. El 31 de enero de 2019, en audiencia, los sujetos procesales llegaron a una conciliación. Por tanto, el 2 de febrero del mismo año, la jueza que sustanció la causa penal aceptó el acuerdo de conciliación, declaró la extinción del ejercicio de la acción y ordenó el archivo definitivo de la causa penal.

³ El 24 de julio de 2023, el accionante solicitó al Tribunal Penal la anonimización o seudonominización de sus datos personales en el sistema EXPEL. Esta solicitud que fue negada por el Tribunal que conoció la causa penal al considerar que la solicitud debía realizarse al CJ, autoridad competente para absolver esta petición.

⁴ Sentencia dictada el 1 de noviembre de 2023, a las 10h21, por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

⁵ Sentencia dictada el 17 de enero de 2024, a las 10h54, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

5. El 22 de marzo de 2024, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional,⁶ inadmitió la causa 389-24-EP y dispuso remitir el expediente para conocimiento de la Sala de Selección.⁷

2. Criterios de selección

6. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: **a)** gravedad del asunto; **b)** novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; **c)** negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, **d)** relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
7. El 13 de mayo de 2022, la Sala de Selección escogió para el desarrollo de jurisprudencia el caso 171-21-JD, relacionado con la acción de hábeas data presentada para solicitar la eliminación del sistema EXPEL de los datos de una persona cuya inocencia fue ratificada en un proceso penal, al cumplir con el parámetro de novedad. La Corte determinó que los hechos de ese caso le permitirían analizar la tensión que existe entre el principio de publicidad de los procesos judiciales y el derecho al honor y buen nombre en relación con la prohibición de discriminación en razón del pasado judicial.
8. En el caso 18-24-JD, la acción de hábeas data de origen fue presentada para requerir que el CJ elimine del sistema EXPEL los datos de una persona procesada en una causa penal, en el marco de la cual las partes procesales llegaron a un acuerdo de conciliación, razón por la cual la judicatura que conoció aquella causa declaró la extinción del ejercicio de la acción y su archivo. Por tanto, los contornos del caso 18-24-JD guardan relación con los hechos de la causa 171-21-JD, y se verifica el cumplimiento del parámetro de novedad que motivó la selección de aquella causa.
9. En consecuencia, el caso 18-24-JD cumple con los mismos criterios de selección previamente mencionados en la causa 171-21-JD. Por tanto, corresponde su acumulación.
10. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

3. Decisión

11. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

⁶ Tribunal de Sala de Admisión conformado por la jueza constitucional Alejandra Cárdenas Reyes y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Enrique Herrería Bonnet.

⁷ CCE, causa 389-24-EP, auto de inadmisión de 22 de marzo de 2024, párrafos 24 y 26.

1. Seleccionar el caso **18-24-JD** para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Disponer la acumulación del caso **18-24-JD** al caso **171-21-JD**, previamente seleccionado.
3. Notificar el presente auto a las partes intervinientes y a las judicaturas que dieron origen a la acción de hábeas data 18-24-JD (17230-2023-20143).
4. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz, José Tamayo E10-25 y Lizardo García, o en la oficina ubicada en la calle Pichincha y Av. 9 de Octubre, Edificio Banco Pichincha, piso 6, de la ciudad de Guayaquil, de lunes a viernes desde las 8h00 hasta las 16h30.
5. Remitir esta causa a la jueza sustanciadora Alejandra Cárdenas Reyes, ponente del caso 171-21-JD, a la cual se acumula el caso seleccionado en el presente auto.

Alejandra Cárdenas Reyes
**JUEZA CONSTITUCIONAL
PRESIDENTA**

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Richard Ortiz Ortiz
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos a favor de las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Karla Andrade Quevedo, y el juez constitucional Richard Ortiz Ortiz, en sesión de miércoles 19 de junio de 2024.- Lo certifico.

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**